

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **30 JUNIO 2022.**

VISTO:

El artículo 166° y siguientes de Código Tributario Provincial - Ley N° 5.022 modificado por Ley N° 5733 -, y la Resolución General Conjunta AFIP-ARCA N° 5217/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 166° y siguientes de Código Tributario Provincial - Ley N° 5.022 modificado por Ley N° 5733 -, establecen con carácter obligatorio un Régimen Simplificado Provincial para los contribuyentes locales que deban tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y se encuentren alcanzados por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977 sus modificatorias y complementarias, a excepción de aquellos excluidos por la Dirección General de Rentas;

Que la Resolución General Conjunta AFIP-ARCA N° 5217/2022 incorpora al "Sistema Único Tributario" (S.U.T.) creado por la Resolución General Conjunta (AFIP) N° 4.263, a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977 sus modificaciones y complementarias, que resulten asimismo, alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Catamarca -en adelante el "Régimen Simplificado Provincial";

Que dicho "Sistema Único Tributario", tiene como objeto simplificar y unificar los trámites de inscripción y pago del orden tributario nacional y de las administraciones provinciales que adhieran al mismo, e implementar la recaudación conjunta de los tributos comprendidos en los Regímenes Simplificados respectivos;

Que resulta necesario definir la normativa aplicable para la implementación del nuevo Régimen mediante el dictado de la reglamentación pertinente;

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas, según Dictamen N° 154/2022.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por los artículos 16° y 166° Terdecies del Código Tributario Provincial, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y el Decreto H.P. N° 1861/2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - A los fines de lo dispuesto por el artículo 166° Novies del Código Tributario Provincial, la Dirección General de Rentas procederá a dar el alta de oficio, a partir del 1° de Julio de 2022, en el Régimen Simplificado Provincial a los contribuyentes inscriptos y no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los cuales se verifiquen, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- 1) Se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -Anexo de la Ley N° 24.977 sus modificatorias -, con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca;
- 2) Se encuentren comprendidos en las categorías establecidas en el segundo párrafo del artículo 17° de la Ley Impositiva Provincial -Ley N° 5.734-, o la que la sustituya en el futuro.
- 3) Las actividades en las que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos resulten alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 4) No se encuentren incursos en las previsiones de exclusión del artículo 166° Duodécimos del Código Tributario Provincial -Ley N° 5.022 y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 2°.- Las altas de oficio producidas con posterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Simplificado Provincial, se efectivizarán a partir de la fecha en la que se verifiquen en forma concurrente las condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes dados de alta de oficio en el Régimen Simplificado Provincial podrán verificar su encuadramiento y/o categorización en la página web de esta Dirección, en el micro sitio "Régimen Simplificado Provincial".

De considerarlo correspondiente, podrán solicitar la adecuación de su condición accediendo con clave fiscal en sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), al servicio ARCA-DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE CATAMARCA, módulo "MIS IMPUESTOS", opción "Trámites Digitales".

ARTÍCULO 4°.- Cuando la Dirección General de Rentas verifique respecto a un contribuyente adherido en el Régimen Simplificado Provincial, la falta de concurrencia de las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Disposición, procederá a su baja de oficio y en forma automática a dar el alta en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, si así correspondiere.

A los efectos indicados precedentemente, la Dirección emitirá el acto administrativo correspondiente, expresando los motivos y elementos de juicio que acrediten el acaecimiento de la causal respectiva y la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el nuevo régimen, el que deberá ser notificado al contribuyente en su domicilio fiscal electrónico.

Contra el acto administrativo de exclusión, el contribuyente podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 103° del Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 5°.- La exclusión al Régimen Simplificado Provincial contemplada por los artículos 166° Octies y 166° Duodécimos, se realizará considerando en primer término las actividades bajo las cuales el contribuyente se encuentre inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 6°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 166° Octies, se entenderá como "actividad principal" aquella por la que el contribuyente haya obtenido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior, mayores ingresos respecto de las demás actividades.

Cuando el contribuyente no posea un ejercicio fiscal íntegro, podrá solicitar su exclusión del Régimen Simplificado Provincial, a partir del sexto mes de su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, si en el período transcurrido los ingresos por la actividad principal exenta o gravada a tasa cero (0), son superiores a los obtenidos por el resto de las actividades.

ARTÍCULO 7º.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Provincial, quedarán eximidos del deber formal de presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a los anticipos mensuales, mientras mantengan dicha condición.

ARTÍCULO 8º.- Las altas y bajas de oficio de los contribuyentes en el Régimen Simplificado Provincial, no afectan las facultades de fiscalización y verificación de la Dirección General de Rentas, así como las atribuciones para exigir el pago de los tributos y accesorios y aplicar las sanciones que correspondieren.

ARTÍCULO 9º.- La condición de contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado Provincial se acreditará mediante la Constancia de Inscripción/Opción, que se obtendrá a través del acceso con clave fiscal en el micro sitio "Monotributo" y/o la opción "Constancia de CUIT" habilitados en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Los contribuyentes adheridos en el Régimen Simplificado Provincial mantienen la obligación establecida por el artículo 36º inciso 7) del Código Tributario, de exponer en el domicilio fiscal, medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada, la cédula fiscal expedida por ésta Dirección General de Rentas, que acredite su inscripción.

ARTÍCULO 10º.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado Provincial, podrán solicitar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de sus obligaciones tributarias, accediendo con clave fiscal en sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), al servicio ARCA-DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE CATAMARCA, módulo "MIS IMPUESTOS", opción "Solicitud Cumplimiento Fiscal".

ARTÍCULO 11º.- A partir de la entrada en vigencia del Régimen Simplificado Provincial, la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes sujetos al régimen, así como todas las modificaciones de datos - cambio de domicilio, de actividad, entre otras-, recategorizaciones, cancelación de la inscripción - originada en la baja por fallecimiento, el cese de actividades o la renuncia-, se deberán realizar mediante el acceso con clave fiscal al sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Conjunta AFIP-DGR N° 5712/2022.

ARTÍCULO 12º.- La Constancia de Inscripción/Opción como contribuyente adheridos al Régimen Simplificado Provincial, con vigencia durante el plazo de consulta, será constancia válida y suficiente para que el sujeto no resulte pasible de ningún tipo de retención, percepción o recaudación.

No obstante ello, si el contribuyente fuera incidido por algunos de los regímenes de recaudación, podrá solicitar la restitución de los importes recaudados a los agentes respectivos, hasta la fecha de vencimiento para la presentación y pago de la declaración jurada del agente.

ARTÍCULO 13º.- Los contribuyentes que al momento de su incorporación al Régimen Simplificado Provincial, dispongan de saldo a favor proveniente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debidamente exteriorizado en las

declaraciones juradas correspondientes, podrán utilizarlo para la cancelación de cualquier obligación tributaria ante esta Dirección General de Rentas – excluidas las deudas del Régimen Simplificado Provincial-, a través del procedimiento de compensación, o en su defecto, deberán iniciar el trámite de devolución o repetición respectivo previsto en el artículo 89° del Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 14°.- La presente Disposición General entrará en vigencia el 1° de Julio del 2022.

ARTÍCULO 15°.-Regístrese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DISPOSICIÓN GENERAL DGR-ARCA N° **045-2022**

*Fdo) CPN LINDA LETICIA MUTUAN
Directora General de Rentas
Dirección General de Rentas-ARCA*